

Normativa de las prácticas académicas externas

- **Departamento:** Junta del Centro
- **Ámbito de aplicación:** Grado en Turismo y Ocio y másteres universitarios
- **Ámbito de exclusión:** Másteres propios
- **Referencia SGIC:** ODA_AQGM_CA
- **Validez temporal:** 2019/2020

NOTA PRELIMINAR

En virtud del Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo Ostelea en la Universitat de Lleida, la Junta del Centro ha acordado, en la sesión ordinaria del 16 de abril de 2017, la incorporación de la Normativa de las Prácticas Académicas Externas de los grados y másteres de la Universitat de Lleida, aprobada por el Consejo de Gobierno el 26 de noviembre de 2014, al conjunto de regulaciones internas de la EUT Ostelea.

Dicha normativa, con algunas adecuaciones realizadas como parte de las especificidades del centro, y dentro de las competencias reconocidas a los centros adscritos de la Universitat de Lleida, regirá en todas las situaciones que tiene por objeto.

Barcelona, 16 de abril de 2017

José Luis Fernández
Director General

Jorge Irigaray García de la Serrana
Secretario General

María del Pilar Leal Londoño
Directora Académica de Grado

Gema Sotoca Rodríguez
Directora Académica de Máster

Tabla de contenido

Capítulo 1. Disposiciones relevantes.....	5
Art. 1. Objeto de esta normativa.....	5
Art. 2. De las prácticas académicas externas	5
Art. 3. Estudiantes que pueden realizar prácticas académicas externas	6
Art. 4. Contenido de las prácticas académicas externas	6
Art. 5. Lugar de realización de las prácticas académicas externas	6
Capítulo 2. Competencias de dirección y coordinación de las prácticas académicas externas.....	6
Art. 6. La Dirección Académica.....	6
Art 7. El Departamento de Prácticas Académicas.....	7
Art. 8. Los equipos de dirección de Ostelea	7
Art. 9. El profesorado responsable de las prácticas académicas externas	8
Art. 10. El tutor académico o tutora académica.....	8
Art. 11. El tutor o tutora de la entidad colaboradora.....	8
Capítulo 3. Desarrollo de las prácticas académicas externas	9
Art. 12. Ofertas de estancia en prácticas y asignación de los estudiantes.....	9
Art. 13. Formalización del convenio de cooperación educativa.....	9
Art. 14. Naturaleza y posible remuneración de las prácticas académicas externas .	10
Art. 15. El proyecto formativo	11
Art. 16. Memoria de la práctica y calificación	12
Art. 17. Campus virtual.....	14
Capítulo 4: Prácticas académicas externas curriculares.....	14
Art. 18. Obligatoriedad de las prácticas académicas externas curriculares.....	14
Art. 19. Requisitos específicos de los estudiantes	14
Art. 20. Curso de realización de las prácticas académicas externas curriculares....	15
Art. 21. Duración de las prácticas académicas externas curriculares	15
Art. 22. Extinción de las prácticas académicas externas curriculares	15
Art. 23. Características de la estancia de las prácticas externas curriculares.....	16
Capítulo 5. Prácticas académicas externas extracurriculares.....	17
Art. 24. Requisitos específicos de los estudiantes.....	17
Art 25. Duración de las prácticas académicas externas extracurriculares.....	17
Art. 26. Extinción de las prácticas académicas externas extracurriculares.....	17
Capítulo 6. Prácticas académicas externas en el extranjero	18
Art. 27. Realización de prácticas en el extranjero.....	18

Art. 28. Tipologías de prácticas en el extranjero	18
Art. 29. Convenios educativos para el desarrollo de las prácticas	18
Art. 30. Proyecto formativo.....	18
Art. 31. Otros aspectos relacionados con las prácticas académicas realizadas en el extranjero	19
Capítulo 7. Prácticas académicas externas en Ostelea de estudiantes de otras universidades.....	19
Art. 32. Formalización de la relación con otras universidades	19
Art. 33. Procedimiento para la gestión de las ofertas	19
Art. 34. Responsabilidades	20
Disposiciones	20
Disposiciones transitorias	20
Disposición derogatoria	20

Capítulo 1. Disposiciones relevantes

Art. 1. Objeto de esta normativa

1. El objeto de esta normativa es la regulación de las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, de los estudiantes de los grados y másteres oficiales de Ostelea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios; el Real Decreto 1791/2010, del Estatuto del estudiante universitario; el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social.
2. Las prácticas académicas externas curriculares en los grados y másters, además, se rigen por los criterios que a tal efecto prevea el respectivo plan de estudios de la titulación.

Art. 2. De las prácticas académicas externas

1. Las prácticas académicas externas son una actividad docente regulada y oficial que tiene como función fundamental contribuir a la formación integral de los estudiantes. A través del desarrollo de un programa de trabajo académico en una empresa o institución, el estudiante aplica los conocimientos y las competencias adquiridas en el transcurso de la carrera en un ámbito profesional cercano a los objetivos formativos del título de grado o máster respectivo.
2. A los efectos de lo que establece esta normativa, se entiende por:
 - a) Prácticas académicas externas curriculares, las que se establecen específicamente como tales en el plan de estudios de cada titulación de grado o máster y, consecuentemente, conllevan un reconocimiento académico.
 - b) Prácticas académicas externas extracurriculares, las que no están específicamente incluidas en los planes de estudios de las enseñanzas oficiales de grado o máster. El estudiante las realiza de forma voluntaria durante los

estudios, y persiguen el mismo objetivo formativo que las prácticas curriculares.

3. El suplemento europeo al título incorporará la referencia de las prácticas desarrolladas por el estudiante.

Art. 3. Estudiantes que pueden realizar prácticas académicas externas

Pueden realizar prácticas académicas externas los estudiantes de Ostelea, y los estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, que cursen estudios en Ostelea en virtud de programas de movilidad o de convenios establecidos entre ellas.

Art. 4. Contenido de las prácticas académicas externas

El contenido de las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, siempre debe estar directamente vinculado a la enseñanza que cursa el estudiante.

Art. 5. Lugar de realización de las prácticas académicas externas

1. Las prácticas académicas externas se pueden llevar a cabo en cualquier empresa, institución, entidad pública o privada, de ámbito nacional e internacional, siempre que haya un convenio de colaboración con Ostelea School of Tourism and Hospitality.
2. A pesar de resultar preferentes las entidades externas, cuando las especificidades de la titulación lo justifiquen, y previa conformidad de la Comisión Académica del centro, también se podrán llevar a cabo las prácticas en el seno de Ostelea, en sus diferentes servicios, unidades y grupo de investigación.

Capítulo 2. Competencias de dirección y coordinación de las prácticas académicas externas

Art. 6. La Dirección Académica

El desarrollo, en el marco de las titulaciones oficiales en Ostelea, recae en la Dirección Académica.

Art 7. El Departamento de Prácticas Académicas

El Departamento de Prácticas Académicas de Ostelea depende de la Dirección Académica, dará apoyo logístico general a Ostelea, al profesorado implicado y a los estudiantes, en la formulación y desarrollo de los programas de prácticas, y centralizará la relación institucional de Ostelea con las empresas. Sus competencias básicas son las siguientes:

- a) Atención y asesoramiento a los estudiantes, al profesorado y a las empresas e instituciones, sobre los convenios de prácticas y su naturaleza formativa, la normativa de prácticas vigente en Ostelea y cualquier otro marco de regulación, tanto interno como externo, de las prácticas.
- b) Revisión de los modelos de documentación de las prácticas académicas externas.
- c) Mantenimiento y actualización de la aplicación informática de gestión de prácticas académicas externas.
- d) Promociones generales, y actuaciones particulares sobre el entorno empresarial, entidades e instituciones para la creación y consolidación de relaciones vinculadas a las prácticas académicas externas.
- e) Creación, mantenimiento y actualización del Registro de convenios entre Ostelea y las empresas e instituciones públicas y privadas, destinados a desarrollar programas de prácticas.
- f) Elaboración de memorias e informes para facilitar a los diferentes gestores universitarios el análisis de las prácticas académicas y la toma de decisiones en la política de prácticas, especialmente en el terreno del desarrollo formativo, de las herramientas de aprendizaje, de las dificultades operativas, de la adecuación de la práctica el programa de trabajo y el proyecto docente de la titulación, y de la contribución de la práctica en la empleabilidad formativa del estudiante.

Art. 8. Los equipos de dirección de Ostelea

1. La competencia organizativa de las prácticas académicas externas en Ostelea recae en sus equipos de dirección, que deben designar de entre sus miembros uno o una responsable institucional, que actuará como coordinador general de las prácticas externas del centro. Esta coordinación implica, entre otras cuestiones, la

implementación de la política de prácticas externas curriculares y extracurriculares del centro, y la coordinación entre los diferentes responsables de asignaturas de prácticas curriculares, tanto de grado como de máster del centro.

2. Atendiendo su papel en el proyecto docente y formativo de las titulaciones de grado y máster, y su reflejo en el expediente académico, se debe dar preeminencia organizativa a las prácticas curriculares sobre las extracurriculares.

Art. 9. El profesorado responsable de las prácticas académicas externas

1. La gestión y responsabilidad final de una práctica académica externa curricular concreta, tanto en los grados como en los másteres, recae en el profesor que tiene asignada en el plan docente la responsabilidad de la asignatura de prácticas.

Art. 10. El tutor académico o tutora académica

1. El profesor o profesora responsable de las prácticas externas curriculares de la titulación correspondiente nombrará, de entre los docentes de la titulación, un tutor académico o tutora académica para cada proyecto formativo, que se responsabilizará del desarrollo de la práctica y de la evaluación de esta, debiendo incluir una propuesta de calificación.
2. El profesor o profesora responsable de prácticas externas curriculares puede ejercer al mismo tiempo la tutoría académica.

Art. 11. El tutor o tutora de la entidad colaboradora

1. La entidad acogedora de la práctica debe designar un tutor responsable de la formación del estudiante en la empresa o institución. En caso de que la práctica se desarrolle en un servicio, unidad o grupo de investigación de Ostelea, esta unidad igualmente designará un tutor. Además de las funciones propias de tutoría, ejercerá de funciones académicas del estudiante, vía portal web, o lo que la titulación especifique.
2. En cualquier caso, el tutor de la entidad (empresa o institución) debe ser una persona que esté vinculada, con experiencia profesional y con los conocimientos

necesarios, para realizar una tutela efectiva. Este nombramiento no podrá recaer en quien desarrolle las funciones de tutor académico o tutora académica.

Capítulo 3. Desarrollo de las prácticas académicas externas

Art. 12. Ofertas de estancia en prácticas y asignación de los estudiantes

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas en los grados o másteres velará para promover la creación de ofertas de prácticas por parte de las entidades colaboradoras y para el establecimiento de nuevas relaciones con entidades del ámbito de su titulación, para responder a la necesidad de recoger un número de ofertas suficiente según las previsiones de alumnos matriculados que, cada curso, deberán desarrollar estas prácticas.
2. El profesor responsable de la asignatura de prácticas externas puede tomar en consideración, igualmente, las propuestas de estancia de prácticas presentadas por los mismos estudiantes, siempre que se adecuen a los objetivos formativos de la titulación y los requisitos establecidos en esta normativa.
3. El profesor responsable de la asignatura de prácticas externas debe establecer un proceso y unos mecanismos de información a los estudiantes matriculados con respecto a las diferentes ofertas y las entidades colaboradoras disponibles.
4. El profesor responsable de la asignatura de prácticas externas tiene la responsabilidad última de la selección y asignación de cada estudiante en un proyecto formativo concreto, teniendo en cuenta el perfil de estudiante requerido por la oferta, las preferencias, aptitudes y circunstancias particulares del estudiante, la distribución más óptima para el acceso de todo el conjunto de alumnos en las prácticas.
5. La persona responsable de las prácticas extracurriculares debe recoger y validar las ofertas de este tipo de prácticas, hará difusión entre los estudiantes del centro y asignará las prácticas entre las solicitudes que cumplan las condiciones establecidas por la presente normativa y los requerimientos específicos de la oferta.

Art. 13. Formalización del convenio de cooperación educativa

1. La realización de las prácticas académicas requiere la formalización, por vía de un convenio de cooperación educativa como marco regulador, de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y Ostelea. Este convenio, firmado por el rector, o la persona en quien delegue, y la persona que tenga la representación legal de la entidad, establece el régimen jurídico, las condiciones generales de desarrollo de las prácticas y los derechos y deberes de las partes. El convenio tendrá validez para todos los programas de Ostelea.
2. Todos los convenios de prácticas deben seguir un único modelo vigente establecido por Ostelea.
3. Excepcionalmente, y con la autorización de los vicerrectorados responsables de la docencia de grados y másteres, y cuando las circunstancias así lo requieren, se pueden firmar convenios y / o anexos con un redactado diferente de los modelos establecidos en Ostelea. En estos casos, los documentos propuestos deben respetar las previsiones de esta normativa y seguir el protocolo de firma de convenios de Ostelea.
4. El estudiante no puede empezar las prácticas sin la existencia del convenio de cooperación educativa y sin que todas las partes hayan firmado el documento de proyecto formativo establecido en esta normativa. Asimismo, los convenios o documentos anexos no se pueden firmar con efectos retroactivos, sino que su formalización debe ser previa al inicio de las prácticas.
5. Las prácticas de estudiantes hechas en unidades, servicios o el grupo de investigación de Ostelea, no requieren un convenio específico, sino la formalización del documento de proyecto formativo, con la condición de que se respetarán los puntos del modelo general de convenios de cooperación educativa que puedan afectarles. En estos casos, será necesario detallar el contenido formativo para el estudiante del desarrollo de estas prácticas académicas.

Art. 14. Naturaleza y posible remuneración de las prácticas académicas externas

1. Las prácticas académicas externas empleadas en esta normativa son estrictamente académicas. El convenio de cooperación educativa, que acuerden Ostelea y una determinada empresa o institución, debe mencionar explícitamente el carácter no laboral de la relación, así como el hecho de que la cobertura de cualquier accidente

se garantiza mediante el seguro escolar obligatorio o el seguro privada complementaria que tenga Ostelea.

2. Las prácticas académicas externas no tienen una dotación económica obligatoria. En caso de que, por la naturaleza de la práctica o por razones de localización, las partes acuerden una contraprestación económica al estudiante en concepto de bolsa o ayuda al estudio, la entidad acogedora debe asumir los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Esta condición, la cuantía y la forma de pago, en su caso, deben quedar reflejadas en el proyecto de colaboración, que se suscriba para cada estudiante.

Art. 15. El proyecto formativo

1. El proyecto formativo es el documento oficial que recoge el programa formativo de desarrollo de cada práctica académica externa (curricular o extracurricular), ya sea de grado o de máster. Determina los objetivos, las características, la duración y los compromisos de las partes, y está vinculado al correspondiente convenio de cooperación educativa entre Ostelea y la entidad colaboradora, en la que se explicitará, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Los datos de la entidad colaboradora, incluyendo las del tutor responsable del seguimiento de la estancia.
 - b) Los datos de Ostelea: programa, profesor responsable de la asignatura de prácticas (si es curricular), tutor académico o tutora académica (ya sea curricular o extracurricular).
 - c) Los datos del estudiante.
 - d) Los datos de la estancia de prácticas: número total de horas, horario, período de realización, dirección del lugar de estancia, el departamento o unidad de la empresa o institución (o ámbito interno de Ostelea) donde se desarrolla.
 - e) Los objetivos formativos y las tareas o funciones que debe llevar a cabo el estudiante, acordadas entre el o la responsable de las prácticas de la entidad y el o la responsable académico de Ostelea de las prácticas (profesor responsable de la asignatura de prácticas, si es curricular; tutor académico o tutora

académica, en caso de ser extracurricular). Los objetivos formativos y las tareas de la práctica concreta deben estar siempre vinculados a los objetivos formativos de la titulación que cursa el estudiante.

- f) En caso de que, en concepto de ayuda o bolsa de estudios, la práctica incorpore una contraprestación económica al estudiante, se consignará esta condición, su cuantía y la forma de pago.
2. Los profesores responsables de la asignatura de prácticas externas curriculares deben gestionar y tramitar los proyectos formativos correspondientes a cada estudiante matriculado, y deben velar por la adecuación de su contenido a los objetivos formativos de la titulación.
3. El proyecto formativo es individual para cada estudiante, y debe ser verificado y firmado por el estudiante y por los responsables de las prácticas en representación de las partes firmantes del convenio de cooperación educativa que esté vinculado, se entiende que son Ostelea y la empresa o institución en la que se realizará la práctica. El documento, llenado en todos sus apartados y con las firmas, debe estar a disposición de la o el responsable académico de la práctica antes de que se inicie.
4. Debe estar a disposición de los responsables de prácticas académicas un modelo de proyecto formativo común para toda Ostelea, que en su redactado debe incluir la información referida a la protección de datos de carácter personal del estudiante y el acuerdo de confidencialidad. En caso de requerir unas condiciones específicas o complementarias de confidencialidad, estas se deben anexar al documento de proyecto formativo y todas las partes implicadas las deben firmar.
5. El proyecto formativo debe tener un documento adjunto con los principales compromisos (deberes y obligaciones) de las partes implicadas, recogidas a partir del modelo de convenio de cooperación educativa.

Art. 16. Memoria de la práctica y calificación

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas debe otorgar la calificación final teniendo en cuenta el grado de cumplimiento del proyecto formativo en consideración a:
 - a) El informe emitido por el tutor de la entidad colaboradora.
 - b) La memoria del estudiante en prácticas.

- c) El informe del tutor académico o tutora académica y su propuesta de calificación.
2. Según el procedimiento establecido en cada asignatura de prácticas, se pueden exigir otros documentos específicos.
3. Antes de la entrega de la memoria al tutor académico o tutora académica y al profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas, el estudiante, a solicitud del tutor de la entidad, debe poner el documento a disposición de éste.
4. La memoria de las prácticas, que obligatoriamente debe entregar al estudiante, debe seguir el modelo que determine la persona responsable de la asignatura de prácticas externas de cada titulación, a fin de adaptarse a la especificidad de cada enseñanza. Debe contener, sin embargo, los apartados mínimos siguientes:
 - a) Descripción breve de la entidad y sus ámbitos de actividad.
 - b) Descripción del puesto de prácticas ocupado dentro de la organización de la entidad, condiciones de desarrollo, organigrama de responsabilidades, etc.
 - c) Descripción concreta y detallada de las tareas y los trabajos desarrollados por el estudiante en relación con los contenidos y objetivos formativos previstos en el proyecto formativo.
 - d) Vinculación de las actividades desarrolladas por el estudiante con los conocimientos y competencias adquiridas durante su formación reglada.
 - e) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje profesional y laboral, le han supuesto las prácticas al estudiante.
 - f) Valoración personal del estudiante sobre las prácticas desarrolladas.
5. En caso de irregularidades en el transcurso de las prácticas, el profesor o la profesora responsable es el interlocutor con la entidad colaboradora para buscar las modificaciones o actuaciones necesarias para incidencias. El profesor o profesora responsable de prácticas externas curriculares de la titulación es el responsable último de la calificación del estudiante.

Art. 17. Campus virtual

1. Los estudiantes matriculados podrán, a través del Campus virtual, acceder a la relación de ofertas de prácticas curriculares y extracurriculares, inscribirse en la bolsa de prácticas extracurriculares y actualizar el currículum y los datos personales.
2. A través del campus virtual, los tutores académicos designados en cada una de las prácticas, podrán hacer el seguimiento de sus estudiantes asignados.

Capítulo 4: Prácticas académicas externas curriculares

Art. 18. Obligatoriedad de las prácticas académicas externas curriculares

1. Las prácticas académicas externas curriculares son obligatorias para el Grado en Turismo y Ocio, la carga de créditos ECTS de las cuales debe fijarse en el respectivo plan de estudios, con un mínimo de 6 créditos y un máximo de 60 créditos. Con todo, en términos orientativos, un abanico de créditos razonable con la importancia formativa de las prácticas en el terreno de la empleabilidad, sería situarlas entre los 5% y el 20% de la carga docente del grado.
2. Para los másteres oficiales de Ostelea, las prácticas académicas externas curriculares son optativas como norma general. En caso de incorporarlas, pueden tener un mínimo de 6 créditos y un máximo de 30 créditos.

Art. 19. Requisitos específicos de los estudiantes

1. Para llevar a cabo prácticas curriculares, los estudiantes deben estar matriculados de la asignatura establecida en el plan de estudios a tal efecto, y deberán cumplir los requisitos y las obligaciones que el plan de estudios de la enseñanza haya previsto.
2. El alumno no podrá rechazar más de tres ofertas de prácticas propuestas por Ostelea, salvo que especifique por escrito los motivos del rechazo al Departamento de Prácticas Académicas. Si el estudiante no presenta el referido

escrito, el Departamento de Prácticas Académicas no se hace responsable de la consecución de las prácticas en el año académico en curso.

Art. 20. Curso de realización de las prácticas académicas externas curriculares

1. Las prácticas académicas externas curriculares en los grados deben llevarse a cabo principalmente en el tercer y cuarto curso de los respectivos grados, si bien podrán desarrollarse en primer y segundo curso, o durante toda la carrera si los respectivos planes de estudios lo prevén, y con el visto bueno de la Dirección Académica.
2. Las prácticas académicas externas curriculares en los másteres se llevarán a cabo principalmente en la segunda parte del curso en aquellos másteres de 60 créditos ECTS, y en el segundo curso en aquellos másters de 90 o 120 créditos ECTS. En todo caso, el plan de estudios respectivo fijará el momento de realización de las prácticas atendiendo a la idiosincrasia de cada máster.

Art. 21. Duración de las prácticas académicas externas curriculares

La duración de las prácticas externas curriculares es la determinada en el plan de estudios del grado o máster.

Art. 22. Extinción de las prácticas académicas externas curriculares

1. Las prácticas curriculares se extinguen automáticamente cuando expira el plazo convenido en el proyecto formativo, si las partes no acuerdan un período de prórroga, en cuyo caso no sería necesaria la formulación de un nuevo acuerdo. Se pueden dar por terminadas, de forma anticipada, por las siguientes causas:
 - a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
 - b) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del convenio o del proyecto.
 - c) Incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en el convenio o el proyecto formativo.

2. El estudiante tiene derecho a cumplir su actividad académica, formativa, de representación y participación, por lo que debe comunicar sus circunstancias y obligaciones a la o el responsable académico, previamente a su asignación a una oferta. Y, en el transcurso de la estancia de prácticas, debe advertirlo con antelación suficiente a la entidad colaboradora, a quien tiene que presentar los correspondientes justificantes. Concretamente, el estudiante tiene permiso para ausentarse del lugar de prácticas durante las horas necesarias para realizar la actividad en los siguientes casos, con antelación suficiente al tutor de la entidad:
 - a) Por asistencia a actividades evaluativas o tutorías.
 - b) Por visita médica.
 - c) Aquellas otras situaciones personales o académicas que sean consideradas por los tutores académicos.

Art. 23. Características de la estancia de las prácticas externas curriculares

1. La guía docente de cada asignatura de prácticas curriculares de grado o máster debe definir, en compatibilidad con el calendario académico de la titulación, la organización temporal, con la condición de que las prácticas académicas deben desarrollarse dentro del curso académico en el que el estudiante se haya matriculado de la asignatura, con la excepción de las prácticas derivadas del sistema de alternancia. Aquí hay que entender por curso académico el período comprendido entre el inicio oficial del curso del año X y el inicio oficial del curso del año siguiente.
2. La guía docente fijará la distribución de horas entre las diferentes actividades que comprende la asignatura de prácticas académicas externas curriculares. El mínimo de horas de estancia en la entidad se fija en el 80% de las horas correspondientes a la carga en ECTS definidos para la asignatura.
3. La guía docente debe describir, asimismo, los procedimientos y requisitos específicos para el desarrollo de la asignatura de prácticas académicas externas curriculares, así como los criterios principales de asignación de los diferentes proyectos formativos y el sistema de evaluación.

Capítulo 5. Prácticas académicas externas extracurriculares

Art. 24. Requisitos específicos de los estudiantes

1. Los estudiantes que realicen prácticas académicas extracurriculares deben tener matrícula vigente en el curso en el que se realizan las prácticas. Los estudiantes de grado deben tener superado el 50% del total de créditos necesarios para lograr el título en el momento de comenzar la estancia en prácticas extracurriculares.
2. Los estudiantes que hayan superado todos los créditos necesarios para solicitar el título, podrán realizar prácticas externas extracurriculares hasta la finalización del curso académico.

Art 25. Duración de las prácticas académicas externas extracurriculares

1. La duración de las prácticas externas extracurriculares preferentemente no debe superar las 750 horas (el cincuenta por ciento del curso académico) y debe prever que su dimensión sea compatible con el correcto seguimiento de la formación reglada en que se haya matriculado el estudiante.
2. Las prácticas externas extracurriculares se pueden prorrogar, con el visto bueno de las partes, mediante la firma de un nuevo proyecto formativo. Sumadas las horas de la prórroga, el total de horas de prácticas no puede superar el límite máximo previsto en el apartado 1 de este artículo. La solicitud de prórroga la debe pedir la entidad colaboradora, con el visto bueno del estudiante, dirigiéndose al Departamento de Prácticas de Ostelea, con una antelación mínima de diez días naturales antes de que finalice la anterior estancia. En caso de que finalice durante el mes de agosto, la solicitud de prórroga deberá hacerse antes del 20 de julio.

Art. 26. Extinción de las prácticas académicas externas extracurriculares

Las prácticas académicas externas extracurriculares se extinguen de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta normativa.

Capítulo 6. Prácticas académicas externas en el extranjero

Art. 27. Realización de prácticas en el extranjero

Los estudiantes de grado y máster de Ostelea pueden desarrollar las prácticas académicas externas en empresas e instituciones en el extranjero.

Art. 28. Tipologías de prácticas en el extranjero

Los estudiantes de grado y máster de Ostelea pueden desarrollar las prácticas en el extranjero por alguna de estas vías:

1. A partir de programas oficiales de movilidad establecidos en Ostelea.
2. Directamente con empresas e instituciones con las que se establezca un convenio educativo de prácticas.
3. A través de programas de asociaciones de estudiantes como IAESTE, AECS u otros de la misma naturaleza, objetivos formativos y de empleabilidad.

Art. 29. Convenios educativos para el desarrollo de las prácticas

1. Los estudiantes de grado y máster de Ostelea que realicen las prácticas en programas de movilidad oficiales, no tendrán que firmar un nuevo convenio específico de prácticas. En este caso, igualmente, se situarían los estudiantes que desarrollen sus prácticas al amparo de asociaciones de estudiantes como IAESTE, AECS u otros de la misma naturaleza y objetivos formativos y de empleabilidad. El resto de estudiantes deberán tener un convenio educativo entre la empresa o institución y Ostelea para realizar las prácticas académicas.
2. La gestión, el seguimiento y el apoyo a estas prácticas las hará la Oficina de Relaciones Internacionales, con la colaboración de la Oficina de Gestión Prácticas Externas de Ostelea.

Art. 30. Proyecto formativo

Los estudiantes de grado y máster de Ostelea que desarrollen sus prácticas en el extranjero deberán tener un proyecto formativo, con las especificidades que fija esta

normativa, pero asumiendo un grado de flexibilidad en relación con la idiosincrasia educativa y laboral del país de acogida.

Art. 31. Otros aspectos relacionados con las prácticas académicas realizadas en el extranjero

El resto de aspectos que afectan al desarrollo de las prácticas en el extranjero se regulan con los principios y planteamientos que delimita la presente normativa, condicionados por la diferente realidad de la legalidad educativa y laboral del país de acogida.

Capítulo 7. Prácticas académicas externas en Ostelea de estudiantes de otras universidades

Art. 32. Formalización de la relación con otras universidades

Ostelea puede suscribir convenios de cooperación educativa para estudiantes de otras universidades que hagan prácticas académicas en sus órganos o unidades administrativas. En estos casos, Ostelea actúa como entidad colaboradora, de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Corresponde al órgano al que pertenezca la unidad administrativa que ha propuesto la práctica, la tramitación y firma del correspondiente convenio de cooperación educativa con la universidad a la que pertenezca el estudiante.

Art. 33. Procedimiento para la gestión de las ofertas

1. El Departamento de Prácticas Académicas debe emitir un informe favorable, con carácter previo a la formalización de cualquier proyecto formativo, en el que Ostelea actúe como entidad colaboradora. Este informe debe acreditar que no es posible ofrecer el correspondiente proyecto formativo a estudiantes de Ostelea en otro sitio.

Art. 34. Responsabilidades

1. El órgano al que pertenece la unidad administrativa promotora de la oferta que acogerá la práctica es también directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones que impone a las entidades colaboradoras en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como, en su caso, de las cláusulas que recoja el convenio específico suscrito con la universidad de origen del estudiante.
2. Las obligaciones de la unidad acogedora, previstas en este apartado, también son aplicables a los convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa.

Disposiciones

Disposiciones transitorias

PRIMERA. Los convenios de prácticas firmados por Ostelea con empresas e instituciones colaboradoras con anterioridad a la fecha de aprobación de esta normativa de prácticas, mantienen la validez hasta la fecha de finalización del período de prácticas de los estudiantes vinculados, y se entienden prorrogados en todas aquellas disposiciones que no contravengan la presente normativa.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación de esta normativa por la Junta del Centro y la publicación en el Campus virtual, quedarán derogadas las anteriores normativas que regulaban las prácticas académicas externas en Ostelea.

Sesión Ordinaria de 16 de abril de 2017

Junta del Centro